

X 12/22 445  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5928/21

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Nº 137-7. n.º 3

Expediente núm. 1353

L.º 29

contra

Joaquín García Sanja

Zaragoza

R 7ª nº 866

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 8 de Febrero de 1940.

Fallado en 30 de Diciembre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.353

JOAQUIN GARCIA SANZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 16 de Febrero de 1940  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*Juan de Sanz*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



ACUERDO.—Zaragoza ocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

q<sup>a</sup> Santandreu

Martín

Ferrando

Janz

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Joaquín García

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Joaquín García

José de San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

José de San Agustín

Carta (en verso) (manuscrito)



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1353

Año 1940

Registro entrada núm. 739

CONTRA

Joaquín García Pons

Zaragoza

Se inició el 16 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Septiembre de 1941.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. S. Joaquín Navarro Marco

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

D. S. Daniel Benavent Benach.

729  
1  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Joaquín García Sanz*

Expediente n.º 1353

*Celador de Telégrafos*

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de febrero de 19 40



*J. Santandreu*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Zaragoza

1

EXPEDIENTE: que se ha recibido en este Tribunal, de oficio y la relación adjunta al mismo, que copiado literalmente dice así:

Hay el expediente Nacional.- Juicio de Calificación.- contra Provincial de Zaragoza.- acción 1ª.- 1º número 5340.- sus 1740.- litas. en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en su comunicación número 17 de agosto del año en curso, para el fin de dar a su Autoridad el informe que en la misma solicita, respecto al personal que dependía o de este centro al comienzo del Movimiento Revolucionario, o destinado al mismo con posterioridad a lo de julio de 1936, para ser por su significación e actuación respectivamente inscrito en alguna de las listas que consigna la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del corriente año; debiendo hacer constar que todos los datos que se aportan son en parte anales de los expedientes y archivos del personal de este centro, y muchos de ellos facilitados por funcionarios de absoluta adhesión al movimiento, así que al que suscribe basta por eludir la duda interpretación del sentir de los intervinientes, ya que por haberse comprendido el Movimiento Nacional en sus rejas, solo desconoce la fecha de este centro desde lo de noviembre último, desconocida e por tanto a todo el personal del mismo hasta dicha fecha, y a la mayoría de los nombres, contenidos en esas listas personalmente. Zaragoza 6 de septiembre de 1936.- Año de la Victoria.- El Delegado Jefe del Centro, Manuel Román.- Abogado.- litas. en cumplimiento del Tribunal de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.-

EXPORTE

DON.....

Don Joaquín García Senz, Celador: No se presentó desde principio del Movimiento, teniendo noticias particulares de que estuvo detenido y que se encuentra en Zaragoza.

Concorda exactamente con el original a que se refiere y que obra en poder de este Tribunal, y que que consta y sirve de base de expediente, en el expediente que se presenta en Zaragoza a este de febrero de mil novecientos treinta y seis.



José Ill<sup>2</sup> San Agustín



101

9

ACUERDO.—Zaragoza ocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores G <sup>a</sup> Santandreu Martín Ferrando		Estimando este Tribunal en virtud de denun- cia de Autoridad competente e informaciones fide- dignas por su origen, que existen indicios de ha- llarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <i>Joaquín Gar- cía Lanza</i>
--	--	--

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico. G<sup>a</sup> Santandreu.— José M<sup>a</sup>. San Agustín.— Rubricados

Es copia

EL SECRETARIO

*José M<sup>a</sup> San Agustín*



1



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
 Y  
 CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
 DE LA  
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Examinados los amillaramientos  
 y la matrícula de Industrial de esta  
 Capital, no aparecen como contri-  
 buyentes por dichos conceptos los  
 individuos anotados al margen.*

*Joaquín García Sanz*

Lo que comunico a V. S., contes-  
 tando a su comunicación *16-2-1940*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *24* de *febrero*  
 de *1940*

*J. Amargante*



Sr. Juez *Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A large, thin, curved line is drawn across the page, starting from the top right and curving down towards the bottom right.



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Num. 1.118

En contestación a su comunicación de 16 del pasado, dimanante de expediente num. 739, tengo el honor de manifestarle que de las averiguaciones practicadas resulta que JOAQUIN GARCIA SANZ, Celador de Telégrafos, es elemento de izquierdas y afecto al Frente Popular, abandonó el servicio al iniciarse el Glorioso Movimiento y no se sabe posea bienes de fortuna.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 7 de Marzo de 1.940.



*Juan Francisco*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- Av. Mola, 40, 1ª.

PLAZA.

1



6

¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE ZARAGOZA

Núm.

48/2

Octavio y Fdez 6697

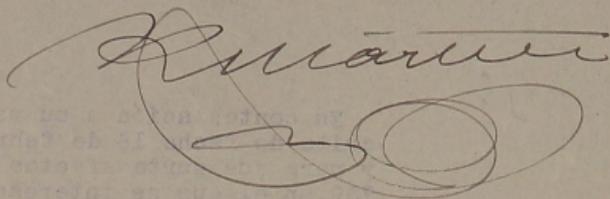
En contestación a su respetable escrito de fecha 16 de febrero pasado y para que surta efectos en exp. nº 739, en el que se interesan informes de JOAQUIN GARCIA SANZ, de 57 años, casado, celador de telégrafos, hijo de Cecilio y Maria, natural de Tier-

zo (Guadalajara) con domicilio en la calle de Benavente nº 10; tengo el honor de comunicarle que las gestiones practicadas han dado el siguiente resultado:

El informado es persona de buena conducta moral pública y privada; políticamente es extremista y frecuentaba los locales de la U.G. T.; pertenecía al comite provincial, al socorro rojo internacional, siendo de los mas exaltados y propagandista muy avanzado; antes de las elecciones decía que no serviría jamas a los fascistas ni comería pan del Fascio; para las elecciones del 36 decía que si los del frente popular no triunfaban en las urnas, ganarían en la calle. El 4 de Diciembre de 1936 fue detenido e ingresado en la Carcel a disposición de la Jefatura de Policia de Zaragoza, sin que conste el motivo, siendo puesto en libertad el dia 12 del mismo mes y año.-Fué suspenso de empleo y sueldo por haberlo así dispuesto la Autoridad Militar, continuando en la misma situación. No se ha podido comprobar si posee bienes.

DIOS.....

guarde a V.S.muchos años.  
Zaragoza 25 de marzo de 1940  
El Comisario Jefe



Sr. Juez Prov. de Responsabilidades Políticas  
Av. Gral Mola 40-1º



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

*Joaquín García*

Exp n.º

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

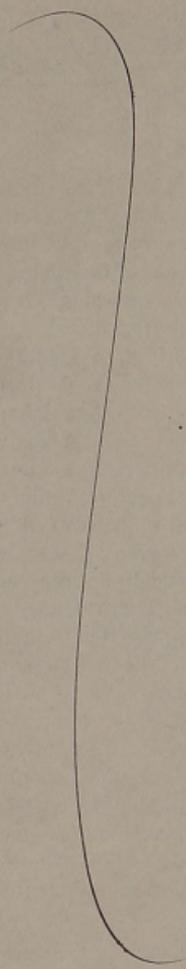
NOTA. Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

de ..... de 19.....

Año de la Victoria

*Joaquín García*

P



739

Loaquin Garcia Saur de 57 años de edad de estado Casado natural de Tierzo (Guadalajara) y profesion Citador de Telegrafos

Contestando a los cargos que se me hacen por el Sr Jefe de la Junta de responsabilidades politicas de esta provincia tengo el honor de exponer

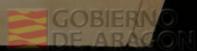
Que nunca me he ocupado de la politica de ningun mater ni la conores ni se donde estaban los locales de la H. G. T. ni tengo facultades para desempeñar cargos ni conores lo que es el socorro rojo internaciona-  
nal ni mi humilde cultura sirve para hacer propaganda ni me interesaba el triunfo de unos ni de otros por lo que estas acusaciones no son ciertas

El dia 18 de Julio recibí ordenes del Sr Jefe de lineas que para el dia 17 fuera a hacer un servicio con otros dos companeros en la linea proximo a Cortes lleque hasta Gallur y cuando en aquella estacion llebava el tren parado proximo a dos horas me fuy a la estacion telegrafica y puse un servicio a Zaragora dando cuenta de lo que ocurria y me ordenaron regresar a Zaragora y me presente al Sr Jefe del Centro para darle cuenta de lo ocurrido y me dijo usted este en casa y a te habisaremos y no me habisaron y fuy detenido el 8 de Octubre

Zaragora 13 de Abril de 1940

Loaquin Garcia

Sr Jefe Instructor Provincial





D. \_\_\_\_\_ a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º \_\_\_\_\_ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: *la cuarta parte de los bienes que dejaron mis padres en termino de Hierro*

Valor aproximado de los mismos: Pesetas *mil*

BIENES DE SU CONYUGE: *la cuarta parte de los mismos corresponden a mi esposa por que para pagar deudas que tenia mi padre a su muerte tuvimos que vender lo que tenia mi esposa en su pueblo Corduente*

Valor aproximado de los mismos Pesetas *mil*

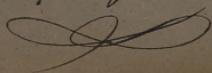
BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: *las dos cuartas partes que corresponden a un hermano mio Pedro Garcia Sarr que reside en Francia desde el año 1913*

Valor aproximado de los mismos: Pesetas *Dosmil*

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: *Esposa y una hija de Diecinueve años*

*Zaragoza 13 de Abril* de 1940  
(Firma y Rúbrica)

*Joquin Garcia*  


NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

... parte de la ...

... de ...

... de las ...

...

...

...

...



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

TELECOMUNICACIÓN

JEFATURA DEL CENTRO DE ZARAGOZA

SECCIÓN Información

NÚMERO 2727

Cumplimentando su atenta comunicacion del 22 del actual, tengo el gusto de proponer a V.S. para informar acerca de las actividades político-sociales de D. JOAQUIN GARCIA SANZ, Celador de Telegrafos suspenso en la actualidad de empleo y sueldo, a los funcionarios siguientes que reunen las condiciones especificadas en su citado escrito:

D. Adrian Baltanas Blasco, Oficial Técnico de Instalaciones y Aparatos.

D. Pedro José Royo Pastor, Capataz y

D. Clemente Ramon Lalaguna, Celador del Cuerpo,

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 de Julio de 1940

El Jefe acctal. del Centro

*Jose N. Anasua*



Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- ZARAGOZA.



PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta. Juez Sr. SAN PIO.

Por recibida del Tribunal de Responsabilidades Politicas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unánimemente se en cabeza estas actuaciones, acuse recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. Lo acuerda y firma S.S. de que doy fé.

*h de san p*

*Mmanuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y documentos y se acusa recibo.

*M. Fuenlabrada*

O T R A.-Zaragoza a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del inculcado; así como de los antecedentes politico-sociales del mismo. Doy fé.

*M. Fuenlabrada*

O T R A.-Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se recibe y uno informes relativos a los bienes del expedientado emitidos por la Delegación de Hacienda; doy fé.

*M. Fuenlabrada*

OTRA.- Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se recibe y uno, informe relativo a antecedentes politico-sociales del expedientado y bienes del mismo, emitidos por la Alcaldía de esta Capital, Doy fé.

*M. Fuenlabrada*

O T R A.-Zaragoza veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se reciben y uno informes personales del expedientado emitidos por la Jefatura de Investigación y Vigilancia; doy fé.

*M. Fuenlabrada*

*Dia 6  
19/2  
hora*

PROVIDENCIA.- Zaragoza 4 de Abril de 1940. Citese de comparencia ante este Juzgado al expedientado con objeto de darle lectura de los cargos que aparecen contra el en el presente expediente. Lo acordó y firma S.S. de que certifico. Doy fe.

*h de san p*

*Mmanuel Fuenlabrada*

Diligencia.- Seguidamente se cümple lo mandado, Doy fe.

*M. Fuenlabrada*

DECLARACION DE

JOAQUIN GARCIA SANZ.- En Zaragoza a 5 de Abril de 1940.

Antes este Juzgado comparece el anotado a al margen, quien enterado del objeto de su comparencia y hechas que le fueron las advertencias legales, despues de prestar juramento de ser verdad, dice:

Llamarse como queda dicho, de 57 años de edad, estado a

tado casado, profesion Celador de Telegrafos, natural de Tiemozo, provincia de Guadalajara, vecino de Zaragoza, calle de Benavente, n° 10, que no ha sido procesado, y que no pertenece a la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Por S.Sª se le dio lectura de los cargos que constan en este expediente concediendole un plazo de cinco dias para que a partir de esta fecha presente el pliego de descargos correspondientes, aportando la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que debera contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

Asi mismo S.Sª le hizo las prevenciones que menciona en el artº 49 de la ley haciendole entrega de una copia de las mismas y firmando y uniendose a estas actuaciones otro ejemplar con la firma del enterado de las mismas.

Y para que conste firma con S.Sª y Secretario de que consta todo.

*Manuel Fuenlabrada*

*Joaquin Garcia*

*Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Con esta fecha se recibe y une escrito de descargos del expedientado y declaracion jurada de los bienes del mismo.

Doy fe.

*Manuel Fuenlabrada*

PROVIDENCIA.- Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Citese de comparecencia ante este Juzgado al expedientado con objeto de que nombre testigos en descargo de las acusaciones que se le imputan.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

*Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Manuel Fuenlabrada*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Interese del Jefe de Centro de Telegrafos que dé nombre de tres personas que conozcan al expedientado para que declaren acerca de los antecedentes politicos del mismo.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

*Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Manuel Fuenlabrada*

DILIGENCIA.- Zaragoza veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Con esta fecha se recibe y une informe del Jefe de Centro de Telegrafos de Zaragoza dando cuenta de los nombres de tres funcionarios para informar acerca de las actividades politico-sociales del expedientado; doy fe.

*Manuel Fuenlabrada*



Exmo Sr

Loaquin Garcia Saur de 58 años casado natural de Tierro provincia de Guadalajara vicino de Zaragoza en la calle de Benavente 10- a 7 el con el debido respeto expone.

Que allandome sin trabajo en esta capital y sin recursos para el sostenimiento de mi familia y habiendo encontrado en mi pueblo natal.

Suplica a V.S. se digne concederle autorizacion necesaria para residir en Tierro provincia de Guadalajara

Gracia que espera alcanzar de V.S. enjuiciada guar. de Dios muchos años Zaragoza a 5 de Agosto de 1940

Loaquin Garcia

Exmo Sr Juez de Responsabilidades Politicas de  
Zaragoza

Providencia.- Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Por presentado el presente escrito por el expedientado, unase al expediente. En vista de lo que se pide, se autoriza a dicho inculpado para residir en tierzo. Lo acordó y firma S. S. de que certifico.

*Santiago Guerrero*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, hoy 11

*S. Guerrero*

Declaración de D. Clemente Ramon Lalaguna

En Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 44 años de edad, estado casado natural de Acumuer provincia de Huesca

profesión Capataz de Tel. habitante en Zaragoza calle San Juan de la Peña num. 26 piso 1º que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado convenientemente dice: que conoce al expedientado desde hace diez años, el cual es de izquierdas, ignorando si ha estado afiliado a partidos del Frente Popular, y habiendole oido en varias ocasiones decir, que no comeria pan del fascio y que si no ganaban las elecciones, refiriendose a las del año 36, las ganarian en la calle, y al iniciarse el Movimiento Nacional abandonó el servicio iendo a la huelga revolucionaria, constandole que cotizaba para el socorro rojo, haciendo alarde ante el declarante de sus ideas extremistas.

Leida se afirma y ratifica firmando con S.S.ª de lo que doy fé

*Clemente Ramon*

*M. Encarnación*

*Juan María*

Declaración de D. Pedro Jose Royo Pastor

En Zaragoza a veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.<sup>a</sup> del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 46 años de edad, estado casado natural de Flou provincia de Teruel profesión Empleado Tel. habitante en Zaragoza calle Carmen núm. 22 piso bajo que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado convenien-tementa dice: que conoce al expedientado desde hace algunos años antes del Alzamiento Nacional, siendo cierto que diversas ocasiones estando con otros obreros se jactaba de que había hablado con al unos elementos socialistas destacados, tales como Aladren y Castillo en el Centro Socialista, añadiendo que el no comeria nunca pan del fascio. que en las elecciones 1396 decía que si no triunfaban en las urnas que ganarian en la calle. Todo esto lo ha oido referirle el declarante. Al iniciarse el Movimiento no se presentó al trabajo, habiendo oido que fué detenido, no sabiendo más de su actuación.

Leida se afirma y ratifica firmando con S.S.<sup>a</sup> de lo que doy fé

Pedro Jose Royo

M. Sarambuena

Juzgado

Declaración de D. Adrian Baltanas Blasco

En Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 38 años de edad, estado casado natural de Molina de Aragon provincia de Guadalajara profesión Jefe de Fogos habitante en Zaragoza calle Bruil núm. 5 piso 1º aha que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que no en calidad de

Preguntado del concepto y opinion que le merece el expedientado, dice: Que lo conoce hace unos quince años, que sus ideas son francamente de izquierdas, y que desde el comienzo del Alzamiento Nacional se negó a trabajar en su funcion como acto de rebeldia y hstilidad a las ideas y significado del Movimiento Nacional.

Leida que le fué la presente declaracion el testigo se ratifica en cuanto ha dicho y firma cob S.S. de que certifico

Handwritten signatures: "Adrian Baltanas" and "Santiago Guzman" in cursive script.





DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA  
DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE ZARAGOZA

15  
Iltmo. Señor

Núm. 32.034

Cumpliendo lo interesado en su escrito de fecha 4 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.I. que las tres personas que pueden informar acerca de los antecedentes políticos del inculpado JOAQUIN GARCIA SANZ, son: JOSE MARIA ORTIZ DE LANZAGORTA, calle Ballestar 5-2ª; PEDRO JOSE ROYO PASTOR, calle Carmen 20-estanco y CLEMENTE RAMON LALAGUNA-calle San Juan de la Peña 26, siendo los tres personas de reconocida solvencia política.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza 12 de Diciembre de 1940  
El Comisario Jefe

Iltmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Avenida Mola 40-1ª

GOBIERNO  
DE ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



DILIGENCIA.- Zaragoza seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta

ta  
Con esta fecha se recibe y une instancia elevada a este Juzgado por el inculcado solicitando autorizacion para trasladarse a residir a su pueblo natal Tierzo(Guadalajara) por carecer de reursos para su subsistencia en esta capital: doy fe.

*M. Fuembuena*

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Octubre, de mil novecientos cuarenta

Citese de comparecencia a los testigos Adrian Bultanas, Pedro José Royo y Clemente Talaguna para que informen sobre los antecedentes politico-sociales del expedientado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

*Mmanuel Fuembuena*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*M. Fuembuena*

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Citese de comparecencia ante este Juzgado al testigo Adrian Bultanas para que informe acerca de los antecedentes politico-sociales del expedientado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

*Mmanuel Fuembuena*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*M. Fuembuena*

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Citese de comparecencia antes este Juzgado Interesese de la Comisaria de Investigacion y Vigilancia remitan nombres de tres personas de solvencia moral para que informen acerca de los antecedentes politico-sociales del inculcado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

*M. Fuembuena*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*M. Fuembuena*

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Con fecha doce de Diciembre se recibe y una hoy informes de la Comisaria de Investigacion y Vigilancia dando cuenta de los nombres de tres personas de solvencia moral que pueden informar acerca de los antecedentes politico-sociales del inculcado.; doy fe.

*M. Fuembuena*

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende para hacer constar que en las paginas 1906 y 68 de fechas 23 de Noviembre de 1940 y 4 de Enero de 1941 respectivamente aparece publicado el anuncio de incoacion de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado; doy fe.

*M. Fuembuena*

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Ordese a la Comisaria de Investigacion y Vigilancia de Zaragoza al objeto de que remita a este Juzgado nombre de tres personas de solvencia moral que informen acerca de los antecedentes politico-sociales del inculpa- do, distintos de los que remitió a este mismo Juzgado con fecha 12 de Dici- mbre de 1940 por coincidir esos nombres con los que citó el inculpaado en su plegio de descargos.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

*Manuel Escudé*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*M. Escudé*

DILIGENCIA.- Zaragoza treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une informe de la Comisaria de Vigilan- cia dando cuenta de los nombres de tres personas de solvencia moral para que informen acerca de los antecedentes politico-social; doy fe.

*S. Guando*

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Citese de comparecencia ante este Juzgado el proximo día 4 de Febre- ro a las tres personas de solvencia designadas por la Comisaria de Vigilan- cia para que informen a este Juzgado de los antecedentes politico-sociales del inculpaado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

*Santiago Guando*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*S. Guando*

PROVIDENCIA.-Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ SR NAVARRO.

Habiendo manifestado el expedientado en su declaración jurada que posee bienes en Tierzo (Guadalajara), dirijase exhorto al Juzgado de igual clase de Guadalajara, a fin de que recíame de las Autoridades de dicha localidad informes acerca de los bienes que posea dicho expedientado, y reciba declaración al mismo a fin de que manifieste sueldo que percibe el mismo y su esposa e hija caso de que se dediquen a alguna profesión.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé

*Navarro* *Daniel Fernandez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*Fernandez*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. JUEZ SR NAVARRO.

Cítese anteeste Juzgado al testigo D. José M<sup>o</sup> Ortiz de Lanzagora domiciliado en esta capital call e Ballestar 5 2<sup>o</sup>, el día 31 de los corrientes a las 11 de la mañana, a fin de que deponga en el presente expediente.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé

*Navarro* *Daniel Fernandez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*Fernandez*

El presente documento tiene por objeto informar a los señores  
de la Junta de Gobierno de la Compañía de Seguros de Fomento y  
de la Junta de Gobierno de la Compañía de Seguros de Comercio y Fomento  
de las operaciones que se han realizado en el mes de Julio de 1900.

En el mes de Julio de 1900 se han realizado las siguientes  
operaciones: Se han emitido pólizas de seguro por el valor de  
pesetas 1.200.000,00. Se han cobrado primas por el valor de  
pesetas 150.000,00. Se han pagado indemnizaciones por el valor de  
pesetas 50.000,00. Se han realizado otros negocios por el valor de  
pesetas 100.000,00. En consecuencia, el activo de la Compañía  
de Seguros de Fomento al 31 de Julio de 1900 asciende a  
pesetas 1.250.000,00, y el pasivo a pesetas 1.100.000,00.  
El resultado de las operaciones realizadas en el mes de Julio  
de 1900 es favorable, habiendo obtenido una ganancia neta de  
pesetas 150.000,00.

*[Firma manuscrita]*

El Director de la Compañía de Seguros de Fomento

El presente documento tiene por objeto informar a los señores  
de la Junta de Gobierno de la Compañía de Seguros de Comercio y Fomento  
de las operaciones que se han realizado en el mes de Julio de 1900.  
En el mes de Julio de 1900 se han realizado las siguientes  
operaciones: Se han emitido pólizas de seguro por el valor de  
pesetas 1.500.000,00. Se han cobrado primas por el valor de  
pesetas 200.000,00. Se han pagado indemnizaciones por el valor de  
pesetas 70.000,00. Se han realizado otros negocios por el valor de  
pesetas 130.000,00. En consecuencia, el activo de la Compañía  
de Seguros de Comercio y Fomento al 31 de Julio de 1900 asciende a  
pesetas 1.600.000,00, y el pasivo a pesetas 1.400.000,00.  
El resultado de las operaciones realizadas en el mes de Julio  
de 1900 es favorable, habiendo obtenido una ganancia neta de  
pesetas 200.000,00.

*[Firma manuscrita]*

El Director de la Compañía de Seguros de Comercio y Fomento

18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor de la Provincia  
ZARAGOZA

g.

Para prestar declaración en el expediente n.º 739,

De orden del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia, ruego a Vd. se sirva comparecer ante Juzgado, sito en la Avenida de Mola, n.º 40, 1.º, el próximo día 31 del mes Mayo a las 11 horas, advirtiéndole que de no comparecer podrá ser sancionado.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Mayo de 1941.

*Daniel Fernández*



Sr. D. José María Ortíz de Casagorta.

Ballestar 520 GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 739 - Orta

He recibido del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas una citación para comparecer ante el mismo el próximo día 31 del mes Mayo a las 11 horas. de Zaragoza de 19

DILIGENCIA.- Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo el Alguacil me constituí en el domicilio del testigo D. José María Ortiz de Lanzagorta, calle Ballertar 5, 2º, a efectos de cumplimentar la presente citación, no encontrándole en el mismo, indicando-me los vecinos de dicha casa haberse trasladado a la Calle la Paz, e informado debidamente en la expresada calle, no he podido averiguar el domicilio del mismo; doy fé

*Alfonso Gimeno*

PROVIDENCIA - Zaragoza a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.  
JUEZ SR NAVARRO.-

Por recibida la anterior papeleta de citación entrega por el Alguacil de este Juzgado por no haber sido encontrado en su domicilio el testigo Don José M<sup>a</sup> Ortiz de Lanzagorta, únase al expediente; interésese del Ilmo. St. Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Capital el domicilio que actualmente tenga el expresado testigo.

Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>. de lo que doy fé

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé





DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA  
DE  
INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE ZARAGOZA

S.S. Núm. 8256

20

En contestación a su respetable escrito, expd. nº 739, fecha 26 de los corrientes y a efectos en dicho expediente, que contra JOAQUIN GARCIA SANZ, se halla instruyendo ese Juzgado de su digno cargo, tengo el honor de participar a V.S., que practicadas nuevas gestiones por personal de esta Comisaría en relación con lo interesado en su escrito-referencia, se ha venido en conocimiento de que Don JOSE MARIA ORTIZ DE LANZAGORTA, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, reside actualmente en la calle de la Paz nº 13, Izquierda, habiendo tenido su domicilio anteriormente en el que se indicaba en la calle de Ballestar.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 29 Mayo 1941.

El Comisario-Jefe,

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-  
Avda General Mola nº 40, l.a.-

PROVIDENCIA.-Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil  
JUEZ SR NAVARRO.-novecientos cuarenta y uno.-

Por recibido el presente oficio de la Comisaria de Investigación y Vigilancia comunicando el actual domicilio del testigo Sr. Ortiz de Lanza-gorta, únase al expediente; cítese al mismo ante este Juzgado para el día 16 de junio próximo.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé

*Navarro*

*David Hernandez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*Hernandez*

Declaración de D. JOSE ORTIZ DE LANZAGORTA ROMERO

En Zaragoza a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.º del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 46 años de edad, estado casado natural de Zaragoza provincia de Zaragoza habitante en Zaragoza calle Paz núm. 13 piso 1.º izda que no ha sido procesado. Y que no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si en calidad de militante

Preguntado convenientemente acerca del expedientado JOAQUIN GARCIA SANZ, manifiesta: que conoce al expedientado desde hace unos diez años, por haberlo tenido a sus inmediatas órdenes en las brigadas de Celadores de Telégrafos hasta la iniciación del Movimiento en que dejó de prestar servicios por haber secundado la huelga revolucionaria.

Que no sabe si el mismo perteneció algún partido político, creyendo toda su manera de pensar que perteneciera alguno de izquierdas. Que ha oído decir a los Celadores compañeros de este que cotizaba para el Socorro Rojo Internacional. Que sabe por referencias que el expedientado se manifiesta delante de sus compañeros en sentido completamente izquierdista. Iniciado el Alzamiento que dicho individuo como tiene dicho anteriormente no se presentó al trabajo, secundando por tanto la huelga revolucionaria, siendo detenido posteriormente, permaneciendo varios meses en la Carcel Provincial de esta Ciudad. Que sabe que actualmente se halla separado del Cuerpo de Telégrafos.

Sin tener nada más que decir, la encuentra conforme firmando con S.S.º de lo que doy fé

Jose O. de Lanzagorta

[Signature]

[Signature]

Declaración de D. \_\_\_\_\_

En Zaragoza a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.º del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de \_\_\_\_\_ años de edad, estado natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_ habitante en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_

Preguntado \_\_\_\_\_

Dn. IGNACIO NAVARRO MARDO,  
DE J-LUIS DE SAN PLO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

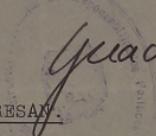
Al Sr. Juez de igual clase de Guadaluajara  
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi  
cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas  
contra JOAQUIN GARCIA SANZ en  
el cual he acordado dar comision a ese Juzgado para la practica  
de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 1353  
Reg. Ent. n.º 739

Por ello en nombre de S. E. el Generalisimo Jefe del Estado  
Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego,  
que asi que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer  
su diligenciamiento, practicando las diligencias que se in-  
teresan y verificado acordar su devolucion a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 12 mayo de 1.941

- Año de la Victoria -



*Ignacio Navarro Mardo*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- A) .- Que se reciba declaracion al expedientado arriba citado, natural y vecino de Tierzo, acerca del siguiente interrogatorio:  
1º.- Por las generales de la Ley.  
2º.- Manifieste sueldo ó jornal que percibe el declarante por su trabajo, así como los ingresos que tenga por cualquier motivo.  
3º.- Manifestará igualmente si su esposa ó hija se dedican a alguna profesion ú oficio, y sueldo que perciban.
- B) .- Que se reclame de las Autoridades de dicha localidad, informes acerca de los bienes que sean de la exclusiva propiedad del inculpado.
- C) .- Que sean tasados pericialmente los indicados bienes.  
Z aragoza fecha anterior.

*Ignacio Navarro Mardo*

*Ante N.º 1376  
A.P. Guadaluajara - 17-5-41*

SECRET

SECRET

SECRET

PROVIDENCIA  
JUEZ  
SEÑOR IRIZAR

En Gueselajera, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido del Juzgado de igual Clase de Zaragoza, el precedente exnorte referente al expedienteado JOAQUÍN GARCIA SANZ, se acepta con la cualidad de sin perjuicio; citóse al Señor Juez Municipal de Tierzo, actual vecinda del inculpado, a fin de que en él sean practica- des sin dilaición, las diligencias que aca sea comunica- ción interesa, recibidas las cuales, serán remitidas al exnorte por igual intermedio de su recibo.

Lo mandó y rubrica S.S., de todo lo cual yo Secre- tario DOY FE.

*Mariano J. de J. J. J.*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento al anterior proveio: DOY FE.-

*[Signature]*

PROVIDENCIA  
JUEZ SEÑOR  
IRIZAR

En Guadalupe a veintisiete de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno. Recibidas relaciones de bie-  
nes del inculpado JOAQUIN GARCIA SANZ, remitidas  
por el señor Comandante del Puesto de la Guardia  
Civil y Alcalde del Pueblo de Tierzo; unase a es-  
tas diligencias, las referidas relaciones.

Lo mandó y rubrica S. Sa; Doy fe.



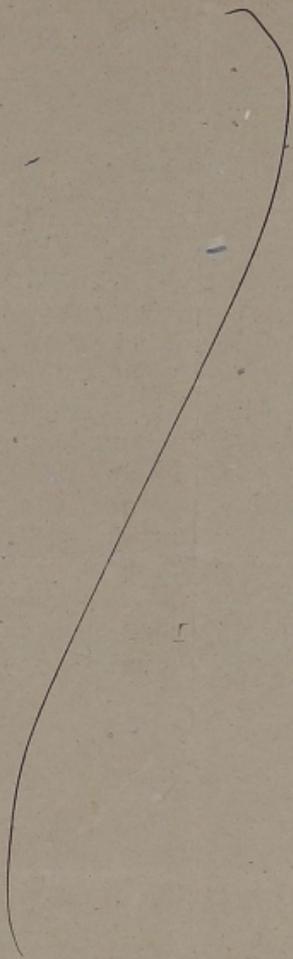
Consecuente a su escrito de fecha 19 del actual, número 1934, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de este pueblo JOAQUÍN GARCIA SANZ; tiene unas treinta fanegas de tierra de labor de un valor aproximado de doscientas cincuenta pesetas fanega, que hacen un total de 7.500 pesetas y una casa en malas condiciones de un valor aproximado de 1500 pesetas, ascendiendo en total a unas 9.000 pesetas. Dios guarde a V.S. muchos años.

Tierzo 26 de Mayo de 1941

El Sargento

*Constantino Subiela*  
*J. H. H. H.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas  
Guadalajara





ALCALDIA NACIONAL

DE  
TIERZO

Partido de Molina de Aragón  
(Provincia de Guadalajara)

Núm. 134

25

En cumplimiento a su respetable comunicación nº 1935 de fecha 19 del actual en la que interesa antecedentes respecto a los bienes que posee el vecino de este pueblo Joaquin Garcia Sanz, tengo el honor de informarle lo siguiente:

Las fincas rústicas que dicho individuo posee en la actualidad tienen aproximadamente una DIEZ hectarias de extensión superficial, siendo en su mayoría de 3ª calidad con un valor aproximado de unas 8500 pesetas

También es dueño de una casa habitación y un pagar de pesimas condiciones, con un valor aproximado de una 1,000 pesetas que hacen en total de NUEVE MIL QUINETAS pesetas aproximadamente, ignorando que posea ninguna otra clase de bienes.

DIOS guarde a V.S. muchos años  
Tierzo a 27 de Mayo de 1941

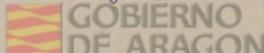
El Alcalde,



*Justino Guco*

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Guadalajara



2

PROVIDENCIA  
JUEZ SEÑOR  
IRIZAR

En Guadalajara a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Recibida carta-orden debidamente cumplimentada, en el inculpado JOAQUIN GARCIA SANZ, que fué remitida al señor Juez Municipal de Tierzo (Guadalajara); unase a estas diligencias.

Lo mandó y rubrica S. S.ª; Doy fe.

*Liz*  
2



DON MAURO JOSÉ DE IRIZAR RUIZ, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Al señor Juez Municipal de TIZAZO (Guadalajara)

atentamente saludo y participo:

Que en providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado la práctica de las diligencias que luego se dirán, y dirigir a usted la presente carta-orden, para que tan pronto como la reciba, practique las diligencias que se interesan, y verificado devolverla a este Juzgado con las diligencias de cumplimiento.

Dado en Guadalajara, a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Citar a JOAQUIN GARCIA SAINZ, vecino de esa localidad, a fin de que se le reciba declaración acerca del siguiente interrogatorio:

- 1º Las generales de la Ley.
- 2º Manifieste sueldo o jornal que percibe el declarante por su trabajo, así como los ingresos que tenga por cualquier motivo.
- 3º Manifestara igualmente si su esposa e-hija se dedican a alguna profesión u oficio y sueldo que perciban.

Providencia, Tercero a a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo dispuesto en la precedente Orden y verificado que sea devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Bonifacio Martinez

de que certifico.

El Juez Municipal

P.S.M  
El Secretario

*Bonifacio Martínez*

*Manuel Rico*

Cumplimiento. Seguidamente yo el Secretario cité en forma reglamentaria al vecino de este pueblo Joaquin Garcia Sanz al objeto de que comparezca ante este Juzgado el dia treinta del actual y hora de las diez del mismo y enterado de todo ello firma de que certifico

*Joaquin Garcia*

*El Secretario  
Manuel Rico*

Comparecencia. En el pueblo de Tierzo a Treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno: Ante el Sr. Juez municipal D. Bonifacio Martínez y de mi el Secretario compareció el que dijo llamarse Joaquin Garcia Sanz natural y vecino de este pueblo de 58 años de edad e interrogado por el Sr Juez a tenor de las preguntas que anteceden y previas la generales de la Ley esplicadas declaró:

- 1ª Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley esplicadas.
- 2ª Que actualmente no percibe sueldo ni pensión alguna y que tampoco tiene ingresos de ninguna clase .
- 3ª Que su esposa no ejerce ninguna clase de profesión por lo que tampoco gana sueldo alguno y que su hija Maria se halla casa y que tampoco ejerce ningun cargo o profesion retribuida y que nada mas tiene que decir.

Leida que le fué esta su declaración en ella se afirma y retifica firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario de que certifico

El Juez

El Declarante

*Bonifacio Martínez*

*Joaquin Garcia*

El Secretario

*Manuel Rico*



PROVIDENCIA  
JUEZ SEÑOR  
IRIZAR

En Guadalajara a trece de Junio de mil no-  
vecientos cuarenta y uno. Recibidas relaciones de bienes  
del inculpado JOAQUIN GARCIA SANZ, remitida s por el señor  
Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las  
Jons. y Cura Parroco, del pueblo de Tierzo; unase al exhor-  
te.

Lo mandó y rubrica S. S<sup>a</sup>; Doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

2

1869

29

FALANGE ESPAÑOLA  
TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.  
de  
Tierzo

En cumplimiento a su respetable comunicación nº 2359 de fecha 7 del actual, en la que interesa antecedentes respecto a los bienes que posee el vecino de este pueblo Joaquin Garcia Sanz, tengo el honor de informar lo siguiente:

Las fincas rústicas que actualmente pose el referido D. Joaquin Garcia, tienen una extensión superficial aproximada de DIEZ hectarias, con un valor que se calcula OCHO MIL pesetas, mas una casa habitación y un pajar con valor aproximado de MIL QUINIENTAS pesetas que hacen un total de NUEVE MIL QUINIENTAS pesetas, 9,500 ignorandose si tiene alguna otra clase de bienes o valores.

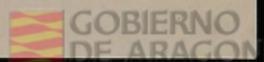
Lo que participo a V.S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Tierzo a 11 de Junio de 1941  
El Jefe Local



*Judno. Martinez*

Señor Juez Instructo de Responsabilidades Politicas  
Guadalajara.



DE LAS I.C.M.S.  
de  
Tercero

En cumplimiento a su respetable  
Comunicación de fecha 7 del  
actual en la que interesó antecedentes  
respecto a los bienes que posee el  
señor de este apellido Joaquín García  
para, tener el honor de informar lo si-  
guiente:  
Las fincas rústicas que actual-  
mente posee el señor Joaquín García, tienen una  
extensión superficial aproximada de DIEZ hectáreas  
con un valor que se calcula COMO MIL pesetas más  
una casa habitación y un setar con valor aproximado  
de MIL QUINIENTAS pesetas que hacen un total de  
MIL Y CINCUENTA pesetas 500,000 liquidándose al  
tiene alguna otra clase de bienes o valores.  
Lo que participo a V.S. a los efec-  
tos consiguientes.  
Dios Guarde a V.S. muchos años.  
Tercero a 11 de Junio de 1941  
El Jefe Local

Com. Ins. Instrucc. de Responsabilidades Políticas  
Gub. Arago.

Tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de esta localidad Joaquin Garcia Saur, posee una casa-habitacion bastante mala, cuyo valor aproximado seran unos dos mil pesetas y ademas unas pocas rusticas, que segun me informan personas fide-dignas el precio que en la actualidad se paga la tierra de cultivo pueden valorarse en ocho o nueve mil pesetas.

Lo que comunico a V.S. en cumplimiento de lo preceptuado y a los efectos oportunos.

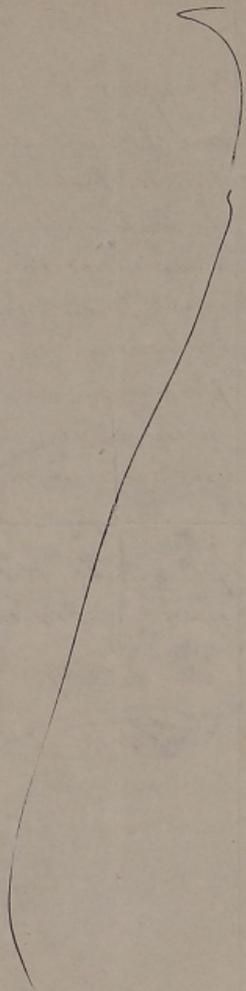
Dios guarde a V.S. mucho tiempo

Bienio 11 de Junio de 1911



El Cursante  
Gabriel Segura

Se fue instructor provincial de Responsabilidades políticas de Guadalajara



31

DILIGENCIA

Seguidamente se remite al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza el presente exhorto; Doy fe.



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta  
JUEZ SR NAVARRO.- y uno.

Por recibido el presente exhorto del Juzgado de igual clase  
de Guadalajara, únase a estas actuaciones.  
Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé

*Navarro* *San Martín*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*San Martín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno  
-JUEZ SR. NAVARRO.-

Interésese de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, testimonio literal de los cargos y la resolución recaída en el expediente de depuración instruido al expedientado.

L. mandó y firma S. S<sup>a</sup>. de lo que doy fé

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe





MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS Y TELECOMUNICACION

JUZGADO ESPECIAL

Sección TELEGRAFOS

Núm. ....

33

Contestando la comunicación de V.S. de fecha 26 de junio último referente al Celador de Telégrafos JOAQUIN GARCIA SANZ, participo, que como consecuencia

del expediente político-social que se le instruyó, el mencionado Celador fué sancionado con la separación definitiva del servicio.

En el mencionado expediente le fueron formulados al encartado los siguientes cargos:

- 1º .- Significado izquierdista.
- 2º .- Gran propagandista de sus ideas.
- 3º .- En Tierzo tuvo altercados con las Autoridades de sus ideas.
- 4º .- Perteneció al partido comunista.
- 5º .- Organizó al triunfo del Frente Popular el sindicato clasista en Zaragoza del que era uno de los principales animadores.
- 6º .- Dijo que no habría paz en el mundo mientras no se prendiera el Vaticano, asimismo en las elecciones de febrero si no triunfaban las izquierdas en las urnas, triunfarían en la calle.
- 7º .- Pertenecía al Socorro Rojo Internacional, y frecuentaba los locales de U.G.T.
- 8º .- Dijo que no serviría jamás a los fascistas ni comería pan del fascio.
- 9º .- Se declaró en huelga el 19 de julio de 1.936 y no quiso volver al trabajo a pesar de haber sido citado."

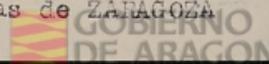
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1.941.

EL JUEZ ESPECIAL,

*Juan de los Rios*

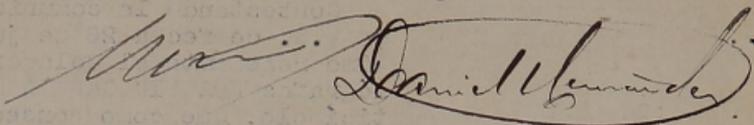
Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



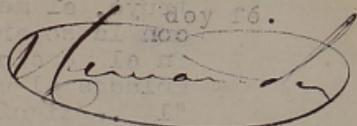
PROVIDENCIA .- Zaragoza a cuatro de Julio de mil  
Juez Sr. Navarro. novecientos cuarenta y uno.

Por recibido y unase el presente informe,  
del Juzgado Especial de la Direccion General  
de Correos y Telecomunicacion.

Lo acordó y firma S. Se de que certifico.



Diligencia.- Se cumplidamente se cumple lo mandado.



PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Juez Sr. Navarro.- ta y uno.

Habiendo ocultado el expedientado en sudeclaración jurada parte de sus bienes, dése cuenta al Tribunal y remítase al mismo testimonio de particulares referentes albiénes del expedientado.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé

*Navarro* *Daniel Hernandez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

*Hernandez*



En Zaragoza a las 11 de septiembre de mil novecientos cua-

AUTO

ta y uno.

RESULTANDO: que el presente expediente se instruye en virtud de la orden

recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

RESULTANDO: que han sido practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, lectura de cargos, prevenciones, declaraciones de testigos, y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO: que efectuadas cuantas diligencias se estimarán procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se le considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 52, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartado d) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S. S. por ante mí el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez D. Ignacio Navarro Marco que firma conmigo, hoy fé

*Ignacio Navarro Marco*

*Daniel Ferrer de*

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, en virtud de denuncia obrante al folio 2, contra JOAQUIN GARCIA SANZ.

Se interesaron informes de las Autoridades de esta Capital, relativos a los antecedentes y actividades político-sociales del expedientado, obrando los mismos a los folios 5 y 6.

Igualmente se interesaron informes relativos a los bienes del expedientado, obrando los mismos a los folios 4, 5, 6, 24, 25, 29 y 30.

Se le dió lectura al inculpado de los cargos que aparecen en el expediente contra el mismo, haciéndole igualmente las prevenciones que determina la Ley, obrando diligencias que lo acreditan a los folios 7 y 11.

Al folio 8, obra escrito de descargos del inculpado, en el que este niega todos los cargos que se le atribuyen.

Al folio 9, obra declaración jurada del inculpado, relativa a sus bienes.

Por haber ocultado el expedientado en su declaración jurada parte de sus bienes, se dió cuenta a ese Tribunal Regional, al que se le remitió testimonio de particulares referentes a todos los bienes de dicho inculpado, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 54 de la Ley, obrando providencia que lo acredita al folio 34.

Con fecha 23 de noviembre de 1.940 y 4 de enero de 1.941, se publicó el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de esta Provincia y del Estado.

Se ha recibido declaración a testigos de reconocida garantía y solvencia moral, obrando las mismas a los folios 13 a 14 y 21.

El expedientado JOAQUIN GARCIA SANZ, según se desprende del informe que obra al folio 33, fué sancionado con la separación definitiva del servicio.

De los informes de las Autoridades y declaraciones de los testigos, aparece probado que el expedientado, JOAQUIN GARCIA SANZ, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, pertenecía al Socorro Rojo Internacional, al que cotizaba, siendo uno de los más exaltados, así como gran propagandista de estas ideas; antes de las elecciones hizo manifestaciones delante de los compañeros de profesión en el sentido de que no serviría jamás a los fascistas ni comería pan del fascio, para las elecciones del 36 igualmente dijo delante de dichos compañeros, que si no triunfaban a las urnas, ganarían en la calle. Abandonó el servicio al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional y secundó la huelga revolucionaria.

Por ello, estima incurso al expedientado en los apartados c), e), y l), del art. 4º de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

El expedientado, según se desprende de los informes, tiene bienes y familiares a su cargo.

guarde a España y a su Glorioso Caudillo.-Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*J. Macdonal y Sureda*

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, el cual consta de treinta y seis folios útiles; doy fé

*Hernández*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page, appearing as a list or series of points.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp nº 1353

Joaquín García  
Sanz

Tengo el honor de remitir a V.I.,  
el expediente anotado al margen, a los  
efectos que en Justicia procedan

Dios que salvó a España, guarde a nues-  
tro Glorioso Caudillo y a V.I. muchos  
añosñ

Zaragoza a 6 de septiembre de 1.941

EL JUEZ-INSTRUCTOR



*Joaquín García Sanz*

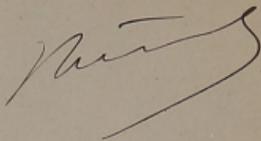
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades Políticas.-Z a r a g o z a





DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quince* de *Septiembre* de mil  
novecientos *y uno* *cuarenta*

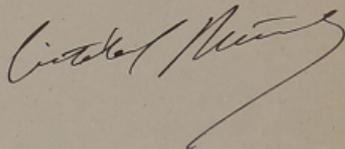


PROVIDENCIA. — Zaragoza *quince* de *Septiembre* de mil  
novecientos *y uno* *cuarenta*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

AUTO  
SEÑORES

Presidente

D. Fernando Diaz  
Vocales

D. José María Castiella

D. Federico Guillén

Zaragoza diez y nueve de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Joaquín García Sans, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la referida Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín García Sans o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juan Benito Gil que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no, cuál, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Benito Gil

[Firma]

Antonio Martínez

Benito Gil

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Faint handwritten text]*

*[Extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de *Septiembre* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A

*Junta Municipal*  
*Fierro*  
*Guadalajara*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1353*, contra *Joaquín Jaraña Jan* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,





JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
TIERZO

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. su telegrama postal defecha 19 del pasado despues de haberse notificado su contenido al vecino de este pueblo Joaquin Garcia Sanz quedando enterado y firmando a los efectos ensiguientes.

Dios guarde a V.S.I. muchos años

Tierzo a 22 de Octubre de 1941

El Juez Municipal



*M. Orta*

Señor Presidente del Tribunal de Responsabilidades

Zaragoza



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Joaquín García Sanz ..... Zaragoza  
veintiocho de Diciembre ..... de mil novecientos  
cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, únanse las diligencias
G <sup>o</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. G.*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES.

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreul

Vocales

D. José Ma Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN GARCIA SANZ, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, solvente. Residente en Tierzo (Guadalajara).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOAQUIN GARCIA SANZ pertenecia al Socorro Rojo Internacional, por el que cotizaba, era de los mas exaltados, hizo propaganda, manifestando entre sus compañeros su oposición al Fascio y su deseo de que de no triunfar en las urnas las izquierdas se lanzasen a la calle. Fué detenido en los primeros dias del glorioso Movimiento Nacional, no habiendo comparecido al trabajo como Celador de Telégrafos, secundando la huelga revolucionaria. Sancionado con separación definitiva en expediente de la Jefatura de Telecomunicación. Posee bienes valorados aproximadamente en 8.000 pesetas, en fincas rústicas; teniendo a su cargo a su esposa y una hija menor de edad, sin que comete aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN GARCIA SANZ, de Zaragoza, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juanaf de Santandrea*

*Antonio Jimenez*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden al Juez Municipal de Tercero (cuada'ajara), certifico.

*[Signature]*

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
TIERZO

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. diligencias de notificación en forma legal y entrega de la copia de la sentencia al interesado D. Joaquín García Sanz, vecino de esta localidad, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Tierzo, 29 de Enero de 1942.  
El Juez Municipal,

*P. A. Manuel Rizo*



Sr. Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

MUNICIPIO MUNICIPAL  
DE  
TERRAZO

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. diligencias de notificación en forma legal y entrega de copia de la sentencia al interesado D. Joaquín García con vecindad de esta localidad, a los efectos consiguientes.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
TERRAZO, 29 de Mayo de 1947.  
El Jefe Municipal,

F. Fontana General Jefe Instructor del Juzgado de Res-ponsabilidades Políticas de TERRAZO



GOBIERNO  
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TIERZO

TEXTO:

(Guadalajara)

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.353, contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN GARCIA SANZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



Providencia.

Tierzo a 29 de Enero de 1942

Cumplase lo dispuesto en la precedente orden con entrega de sentencia al vecino de este pueblo Joaquin Garcia San devolviendo esta diligencia a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Berges Martinez de que certifico  
El Juez Municipal



*Mariano Berges*

Cumplimiento. Seguidamente yo el Secretario hice entrega de la Sentencia nº 1.353 al vecino de este pueblo Joaquin Garcia Sanz y enterado de todo ello firma el recibí de que certifico.

*Joaquin Garcia*

*El Secretario  
Manuel Rico*



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres actual  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado JOAQUIN GARCIA SANZ  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, diez de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y dos

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, diez de Febrero de mil no-  
vecientos cuarenta y dos

SEÑORES  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado JOAQUIN GARCIA SANZ  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día cuatro actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Tierzo,  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*G*  
*José M. San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Lantos seit

SEAS AIGMAC HIGJAC

SEAS

80

SEAS AIGMAC HIGJAC

Lantos seit

SEAS AIGMAC HIGJAC

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Febrero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal  
Tercero

TEXTO:

Notifique V. al encartado Joaquín García  
Sans haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1353 ;  
y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



Do O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín

videncia.- Tierzo, a veinticuatro de febrero de mil no-  
vecientos cuarenta y dos: Cúmplase lo dis-  
puesto en la presente orden y verificado que  
sea devuélvase a su procedencia.  
Lo mandá y firama el Sr. Juez, D. Mariano R  
ges Martínez de que certifico.

El Juez

El Secretario



*Mariano Reges* *Manuel Rico*

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué en  
forma legal el contenido de la presente orden  
y enterado de dâos plazos marcados en la misma  
para su cumplimiento, firma de que certifico.

El Notificado

El Secretario,

*Joaquín García* *Manuel Rico*

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquín García Saus se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza mañana de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza mañana de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

J.ª Vautour  
Bardu  
Millán

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Joaquín García Saus la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de <sup>expediente</sup> certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

Jose M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



de 1.ª instancia e instrucción

N.º 1.005

ZARAGOZA

Excmo. Sr.

En cumplimiento a lo ordenado, tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de responsabilidades políticas, seguice con el numero 1.353 contra Joaquín García Sanz.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 14 de octubre de 1943.



*[Handwritten signature]*

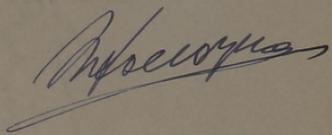
Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia

C.4.159.238

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos  
S.S. cuarenta y tres.

Millaruele )  
Tejada )                    Comuniquese el presente expediente al Minis-  
Barroeta )                    terio Fiscal a los efectos del articulo 8º de la  
----- )                    Ley de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los Señores del margen y firma  
el Sr. Presidente de que certifico.

E  


Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Teniente dice que con arreglo al art.º 9 de la ley de 19 de Febrero de 1962 procede subsanar y archivar este expediente pero antes de acordarlo en el último extremo procede ceptablemente acordar en el Politécnico Oficial de los bienes inmuebles y muebles sobre el interese o consentimiento de los sucesores

Zaragoza 23 Octubre 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto de Finalia muy 25 Octubre 1943

*[Signature]*

Provisión - Zaragoza 26 Octubre 1943

Millanuelo  
Ejido  
Sanota

Care de Fuente

Lo acordaron los Ss. del margen y firma el Sr. Pudente de que se suple

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado

Resolución de 23 de Octubre de 1943. Expediente de interese de los sucesores. 1.º Expediente de interese de los sucesores. 2.º Expediente de interese de los sucesores. 3.º Expediente de interese de los sucesores.

## A U T O

Señores

D. José Millaruelo

D. Félix Tejada

D. Angel Barroeta

En Zaragoza a 28 de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que seguído contra *Joaquín García Saur* vecino de *Zaragoza* el expediente número 1353 en el mismo por sentencia de 30 de Diciembre 1941 fué condenado a la sanción económica de *quinientas pesetas* apareciendo inejecutado el falle totalmente.

CONSIDERANDO: que conforme a lo prevenido en la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en su artículo 8o, procederá el abreviamiento del expediente cuando la valoración de bienes no alcance la cifra de veinticinco mil pesetas, y según orden telegráfica del Tribunal Nacional de 5 de Septiembre último, dimanante del Ministerio de Justicia, deberá hacerse aplicación del beneficio que el precepto legal citada concedía a todos los casos en que aún no se hubiere ejecutado el falle totalmente o parcialmente, a archivar de las actuaciones.

Se acuerda dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, publicándose los edictos de liberación de bienes en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, notificándose al interesado; remitir orden al Juzgado para la cancelación de los embargos trabados en bienes del expediente, y efectuado archivar el expediente.

Le acordaron y firman los Señores expresados al margen.

*José Millaruelo*

*Félix Tejada*

*Angel Barroeta*

*José María Barroeta*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

*y se remite en posesión del juzgado.*

Notificación al Sr. Fiscal } En el siguiente día, notifiqué  
Sr. Fiscal } en igual forma al Sr. Fiscal  
el auto anterior, quedando es-  
terado y purgado en prueba  
de ello de que entiendo.

¡¡VIVA FRANCO!!

5928/21  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESERVA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1353

Núm. del Juzgado \_\_\_\_\_

Contra

Joaquín García Samó

vecino de

Zaragoza

Cantidad

500 pt

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acúse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelena

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente cumplimiento orden ejecución*

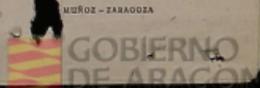
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *en*  
Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.  
El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de *abril* de 1942

EL PRESIDENTE

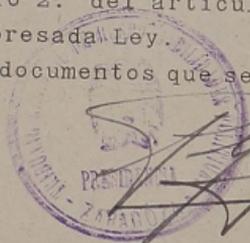
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Loquero*  
*García Saiz* vecino de *Zaragoza*  
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1353* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de .....  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Joaquín García Sanz, mayor  
de edad, casado, sin profesión*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dil  
cias, aparece justificado que perteneció al *Servicio de Vigilancia*

por el q.º castigaba, ora de los más expellidos, luego a  
pagada ~~hacia~~ manifestando ante sus compañeros en  
oposición al Focio y su deseo de q.º de sus triunfos  
en la vernal *bag* inquiriendo se lanzasen a la calle  
Fue detenido en los primeros días del mes de mayo,  
no habiendo comparecido al trabajo como estaba  
de feligresos, secundando la huelga revolucionaria  
simultáneamente con separación definitiva del servicio  
en exp.º de la Jefatura de telecomunicación  
*España y 1 hija menor, q.º en ganancia  
jornal.*

Posee bienes valorados aproximada-  
mente en 8.000 pts. en fincas rústicas

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado  
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Fe  
trucciones complementarias.

Exp. n.º .....  
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso ceja del artículo 4.º de la Ley mencionada

y merecen la calificación de graves X  
por lo que procede imponer al inculpado la san sanción y de

comprendida en grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la san sanción y de Joaquín García Sans  
12 años de inhabilitación absoluta  
y pago de 500 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *diez y ocho mayo* de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*[Firma manuscrita]*

Ante mí

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Zaragoza* las actuaciones compuestas de *tre* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cuo* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



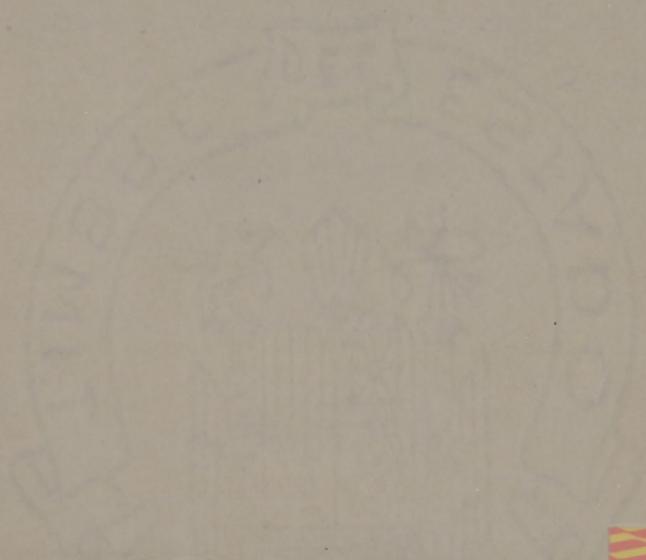
Providencia Juez Zaragoza veintidos de mayo de mil novecientos  
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

No habiendo hecho efectiva al expedientado la responsabi-  
lidad al mismo impuesta, al objeto de proceder al embargo de sus bie-  
nes, deposite o administracion y valoracion de los mismos, expidase  
exhorto al Juzgado de instruccion de Molina; y publiquense los edic-  
tos a que alude el articulo 61 de la Ley de Responsabilidades politi-  
cas.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

E.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe



Rep. P. 59/1943  
Rep. P. 88-11943

D. Antonio de Vicente Tutor, Magistrado, Juez

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de Molina (Guadalajara) atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de responsabilidades políticas, contra Joaquin Garcia Sanz vecino de Tierzo

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que no habiendo hecha efectiva el expresado expediente la sancion de quinientas pesetas que le fue impuesta, se proceda al embargo de bienes de toda clase pertenecientes a dicho expedientado, en la forma prevista por la ley, constituyendolos en deposito o administracion y procediendose por perito

Imp. Sánchez 20143

petentes a la tsacion de los mismos.

Dado en Zaragoza a veintidos de mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

E.

El Secretario



videncia.

Juez Sr. Jarabo Arias

En Molina de Aragón a veinti Cuatro

de Mayo

de mil novecientos

cuarenta y tres.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto; acusese recibo, registrese y para su cumplimiento, librese original al Sr. Juez municipal de Tierzo, quien lo devolverá cumplimentando a la mayor brevedad, y verificado esto repórtese el exhortante quedando nota bastante.

Lo manda y firma S. S. doy fe.



*Carp. Juez*

*Delipe Navarro*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Navarro*

PROVIDENCIA.— Tierzo, á veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y tres; Por recibido el presente exhorto, se acepta sin perjuicio y en su consecuencia nómórense peritos para que se proceda al embargo de bienes de todas clases que en éste término municipal posee el expedientado JOAQUIN GARCIA SANZ, toda vez que el referido interesado no está en pagar dicha cantidad por decir no tenerla y una vez diligenciado que sea, devuélvase a su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Berges, de que yó, el Secretario Habilitado, doy fé.



El Juez

*Mariano Berges*

*Mariano Berges*

*Li-*

LIGENCIA DE EMBARGO.- En el pueblo de Tierzo, á treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, el Alguacil, requerido a mi presencia con los peritos nombrados para el cumplimiento del presente exhorto y anterior providencia, procedió á practicar el embargo decretado, y hecho señalamiento de bienes por el deudor JOAQUIN GARCIA SANZ, lo hizo en los siguientes que se unen a continuación, siendo los peritos Pedro Pablo López y Andrés Martínez García, ambos mayores de edad y vecinos de ésta localidad y sin tener excepción alguna para ello, de que yo el Secretario habilitado, doy fé

El Alguacil

*Eugenio Lopez*

El Secretario Httdo.

*Andrés Martínez*

Perito

*Pedro Pablo*

Perito

*Andrés Martínez*

El Deudor

*Joaquín García*

## A U T O

Señores

D. José Millaruelo

D. Félix Tejada

D. Angel Barroeta

En Zaragoza a                      de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que seguidamente

y como de

el expen-

diente número

en el mismo por sentencia de

fue condenada a la sanción económica de

apareciendo inejecutado el fallo

totalmente.

CONSIDERANDO: que conforme a lo prevenido en la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en su artículo 6º, procederá el sobreseimiento del expediente cuando la valoración de bienes no alcance la cifra de veinticinco mil pesetas, y según orden telegráfica del Tribunal Nacional de 6 de Septiembre último, dimanante del Ministerio de Justicia, deberá hacerse aplicación del beneficio que el precepto legal citado concede a todas las causas en que aún no se hubiere ejecutado el fallo totalmente o parcialmente, a rehivarse de las actuaciones.

Se acuerda dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, publicándose los edictos de liberación de bienes en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, notificándose al interesado; remitir orden al Juzgado para la cancelación de los embargos trabados en bienes del expediente, y efectuado archivar el expediente.

Lo acordaron y firman los Señores expresados al margen.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

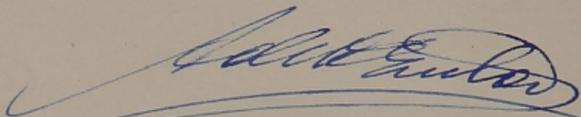


EXCMO SR

Tengo el honor de elevar  
a V.E. el adjunto ramo de em-  
bargo dimanante de expediente  
seguido contra Joaquin Garcia  
RESPONSABILIDADES POLITICAS Sanz, por haberse cumplido lo  
ordenado por la Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos  
años.

Zaragoza 21 diciembre 1943.



EXCMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

E.1.842.802 \*

TASACION PERICIAL.- En el pueblo de Tierzo a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecieron Pedro Pablo López y Andrés Martínez García, mayores de edad y vecinos de ésta localidad, Peritos nombrados para la tasación de los bienes embargados al encartado JOAQUIN GARCIA SANZ, y previo juramento que prestaron de decir verdad, é interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, dijeron con las características siguientes:

UNA FINCA RUSTICA, sita en éste término municipal y paraje de «Cañad. Valdimbrento», linda E. Cándido Caja; O herederos de Benito Rico, de airos yermos, tiene una extensión superficial de 84 áreas, tasada en CINIENTAS PESETAS ..... 500'00

OTRA ID. ID. en el sitio «Torre de los Moros», linda por todos sus airos con yermos y tiene una extensión superficial de 16 áreas, valorada en CIENTO PESETAS. .... 100'00

OTRA IDM. IDM. en el «Collado de los Ebevrillos»; linda E. Eusebio S. O, Rafael Hombrados; N. y S. yermos, tiene un superficie de 67 áreas y valor de CUATROCIENTAS PESETAS ..... 400'00

OTRA ID. ID. en las «Sarnosas»; linda E. yermo; N. Casto Peco; S. Pedro Pablo López y O, yermo; tiene 22 áreas de cabida, y valor de DOSCIENTAS PESETAS ..... 200'00

OTRA ID. ID. en el mismo sitio que la anterior, linda S. con Arias y los demás airos con yermos con 67 áreas de superficie y valor de TRESCIENTAS PESETAS ..... 300'00

Total de las fincas tasadas ..... 1.500'00

Los peritos manifiestan que pueden valorarse las bitadas fincas en la referidas MIL QUINIENTAS PESETAS, en cuya apreciación se afirman y ratifican, leída que les fué esta su declaración, firmandola con el dicho Juez y de mi el Secretario de que certifico.

El Juez

El Secretario Público



*Moniano Berpe*

Peritos

*Pedro Pablo*

*Andrés Martínez*

*Micaino B...*

PROVIDENCIA.- Por evacuadas las diligencias que anteceden en el presente expediente, regístrese y cumplimentado que sea, repórtese a su procedencia. Lo manda el Sr. Juez, de que doy fé



*Moniano Berpe*

*Micaino B...*

Providencia Juez Zaragoza veintinueve de julio de mil no-  
Sr. de Vicente Tutor. veientos cuarenta y tres.

Dejado nota en el expediente de que dimana, devuelva-  
se el anterior exhorto con sus diligencias al Juzgado de ins-  
trucccion de Molina, al objeto de que se proceda a ampliar el  
embargo de bienes del expedientado, declarandose sujetos a tra-  
va las cosechas pendientes de recoleccion, no, brandose adminis-  
trador judicial, o n la obligacion de rendir cuenta a este Juz-  
gado y consignar el saldo.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

m.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe

videncia .

En Molina de Aragón a dos

Juez Sr. Parabecquis

de agosto

de mil novecientos

cuarenta y tres

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto; acusese recibo, registre y para su cumplimiento, librese original al Sr. Juez municipal de Riudo quien lo devolverá cumplimentando a la mayor brevedad, y verificado esto repórtese el exhortante quedando nota bastante.

Lo manda y firma S. S. doy fe.



J. Parabecquis

Señor Paraiso

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Paraiso

VIDENCIA.- Tierzo a cuatro Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Cúmplase lo ordenado en la anterior providencia, y en su consecuencia, cítesen a los peritos Pedro Pablo López y Andrés Martínez García que figuran en la anterior diligencia de embargo para su ampliación, quedando sujetos a traba los productos de recolección de cualquier especie, caso de tener sembrado o poseerlos, así como cuantos bienes tenga para hacer constar. Lo manda y firma el Sr. Juez D. Mariano Berges Martínez, de que yo el Secretario Habilitado, doy fé



*Mariano Berges*

*Mariano Berges*

DILIGENCIA.- En Tierzo, á cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres; previamente citados los peritos designados por la anterior providencia por el Alguacil de éste Juzgado y leída que les fué por mí el infrascripto Secretario, quedan enterados, firmando de que certifico.

El Alguacil

*Eugenio Lopez*

El Secr<sup>o</sup> Hbtd<sup>o</sup>.

*Mariano Berges*

Peritos,

*Andrés Martínez* *Pedro Pablo*

ACTA DE ADMINISTRADOR Y DEPOSITO.- En Tierzo, á siete Agosto de mil novecientos cuarenta y tres; en igual forma que la anterior, se designa administrador<sup>a</sup> de los bienes que resulten embargados al expedienteado JOAQUIN GARCIA SANZ al vecino DIONISIO PABLO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de ésta localidad, sin que conste tenga excepción alguna para ello y advertido de responder a cualquier incidencia ~~que~~ o deterioramiento que sufra los objetos o bienes que esten bajo su custodia y en su domicilio, quedando enterado, de que doy fé.



El Juez

*Mariano Berges*

El Secretario Habtd<sup>o</sup>

*Mariano Berges*

El Alguacil

*Eugenio Lopez*

Administrador,

*Dionisio Pablo*

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO.- En Tierzo, á ocho Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Los peritos designados D. Andrés Martínez García y Pedro Pablo López y el Alguacil de éste Juzgado y el inscripto Secretario, nos constituimos en la casa del encartado Joaquín García - Sanz al objeto de ampliar el embargo de bienes a que se refiere el presente exhorto, resultando ser los siguientes que pasan en poder del Administrador D. Dionisio Pablo Martínez a su domicilio, a excepción de los inmuebles, de los que queda obligado a rendir cuenta al Juzgado

BIENES RESULTANTES

DOCE FANECAS de trigo raspinegro, precedente de rentas y cosechado en ésta localidad, equivalente a QUINIENTOS DIEZ MILCS (510).

UN PAJAR destinado a encerrar mieses, situado en el paraje «Barbería» de éste término municipal; linda S. Bernardo Martínez; N. Andrés Martínez; E. vía pública; O. yermo, valorado en 700 pesetas.

UNA FINCA RUSTICA situada en el paraje Camino del Hoyo; linda E. camino; S. Sixto Martínez; O. Joaquín Díaz, tasada en 100 pesetas.

OTRA ID. ID. en los «Cebadales»; linda E. yermo; los demás aires se ignoran, valorada en CIEN PESETAS.

Importa el inmueble NOVECIENTAS PESETAS -----900'00

Id. la especie (trigo) con arreglo a la tasa CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS.....444'00

1.344'00

Los peritos que suscriben, calculan pueden valorarse los mencionados bienes en MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS aproximadamente, en cuya valoración se afirman y ratifican, firmando con el Juez y de mí el Secretario Habilitado devque certifico,

El Juez



*Manuel Borja*

Peritos,

*Andrés Martínez*

*Pedro Pablo*

*Muñoz*

DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES AL ADMINISTRADOR.- En el pueblo de Tierzo, á ocho Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Según se ordena en diligencias anteriores, se hace cargo el Administrador Judicial D. Dionisio Pablo Martínez de DOCE FANECAS DE TRIGO, equivalente a 510 Kg. - que pasan en su poder a su domicilio, procedentes del propietario JOAQUÍN GARCÍA SANZ como resultado del embargo practicado en el día de la fecha por los peritos judiciales y advertido de la responsabilidad que incurre al cometer alguna informalidad y no cumplir con su obligación en lo que afecta a la administración, debiendo comunicar el Juzgado - cuanto se relacione y afecte al cometido que se le ordena hasta la resolución total por el Juzgado de procedencia. Con lo que se dió por terminada ésta diligencia y en prueba de conformidad, la firman el deudor y Administrador de que certifico,

El Administrador

*Dionisio Pablo*

*Muñoz*

Deudor,

*Joaquín García*

DILIGENCIA DE REMISION.- En Tierrez, á diez Agosto de mil novecientos cuarenta y tres Considerando cumplimentado el presente exhorto con las diligencias practicadas que anteceden, registrese quedando nota y verificado que sea, repórtese a su procedencia por el conducto reglamentario. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Mariano Berges Martínez de que certifico,  
El Juez,



*Mariano Berges*

*Mariano Berges*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé

*Perez*

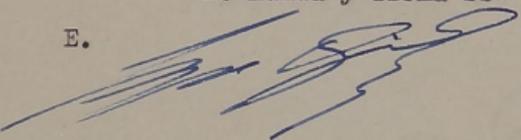
*Concedido*

Providencia Juez            Zaragoza veinticuatro de agosto de mil nove-  
Ejte Sr.Gimeno.            cientos cuarenta y tre,

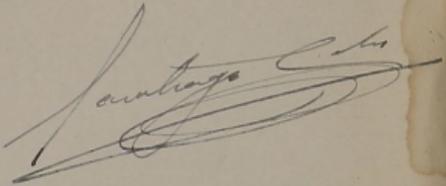
El anterior exhorto cumplimentado,unase al expediente de su referencia:publiquense los edictos a que alude el articulo 61 de la Ley de Responsabilidades politicas:y elevese atento suplicatorio a la Superioridad por si digna ordenar la venta en publica subasta de los bienes sujetos a traba.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

E.



Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.



1784





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm. ....

Sirvase remitir con toda urgencia a este Tribunal, en el estado en que se halle el expediente de responsabilidad politica nº 1.353 seguido contra JOAQUIN GARCIA SANZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 11 de Octubre de 1943.



*Joaquín García Sanz*

Sr. Juez de Instrucción nº 2

ZARAGOZA.

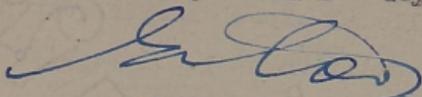
76-2  
107-3

Providencia Juez Zaragoza catorce de octubre  
Sr. de Vicente Tutor. de 1943.

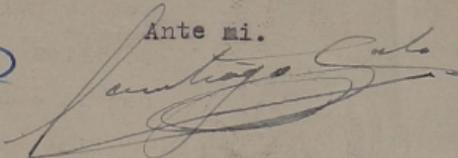
Guardese y cumpla lo mandado en la orden  
que precede y elevense estas actuaciones originales  
al Tribunal Superior.

Lo manda y firma S<sup>sa</sup> dey fe.

n.



Ante mi.



Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, dey  
fe.



499



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro ndm.

Remito a V.S. la adjunta pieza separada de embargo, dimanante del expediente de responsabilidad política n'umero 1353 contra JOAQUIN GARCIA SAN, a fin de que se alcen y dejen sin efecto cuantos embargos y trabas pesen sobre los bienes del mismo, por haberlo acordado así este Tribunal en resolución del día de la fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 28 de Octubre de 1.943.



*Judicial*

Sr. Juez de Instrucción número dos.

P L A Z A

Previdencia Juez Zaragoza dos de noviembre,  
Sr. de Vicente Tutor. de 1943.

Guardese y cumpla lo mandado per la Superioridad en la orden que precede, de la que y expiente a compañado se acusara recibe y en virtud de haber sido decretado el alzamiento de embargo llevado a cabo en bienes del expedientado, para hacerle saber a esto asi como al administrador nombrado, expidase exhort. al Juzgado de instruccion de Molina de Aragen.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.  
m.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado,  
doy fe.

4.998.879

Legajo 123/1845

D. Antonie de Vicente Tuter y de Guelbenzu, Magistrate  
Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad  
de Zaragoza.

Al de igual clase de Melina de Aragon  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado  
y Secretaría se instruye expediente de responsa  
bilidades politicas, contrz Jeaquin Garcia Sanz  
vecine de Tierze

*en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por  
el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y  
requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva  
aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias  
que a continuación se expresan, pues en hacerlo así  
administrará justicia, obligándome yo a lo propio en  
casos análogos.*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber a dicho expedientado que por  
la Superioridad ha sido alzado y dejado sin efec-  
te cuantas embargas y trabas pesaban sobre sus bie-  
nes, lo que quedan a su disposición. Y que igualmen-  
te se notifique al Administrador designado Don  
Dionisio Pablo Martinez, tambien vecine de Tierze,  
para que mencionados bienes les entregue a dicho  
expedientado.

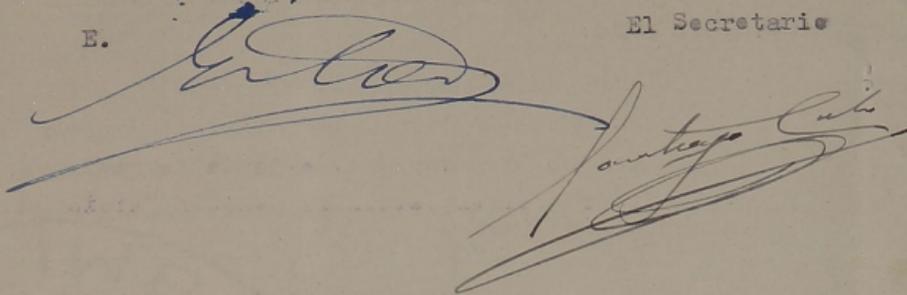
Dado

Imp. Sánchez.-1.000-3-43

en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos  
cuarenta y tres.

E.

El Secretario



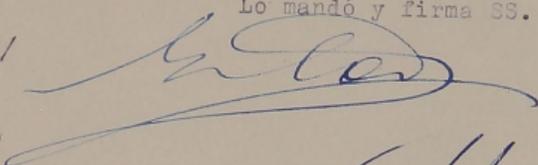
PROVIDENCIA JUEZ )  
SR DE VICENTE TUTOR )

Zaragoza veintiuno de diciembre de mil  
novecientos cuarenta y tres.

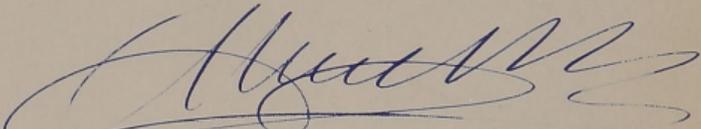
El anterior exhorto cumplimentado únase al expediente de su referencia; y habiéndose cumplido lo ordenado por la Superioridad, remítase a la misma.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





videncia.  
Juez Sr. Jacobo Díaz En Molina de Aragón a cinco  
de Noviembre de mil novecientos  
veinte y tres

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto; acusese recibo, registrese y para su cumplimiento, librese original al Sr. Juez municipal de Piñero quien lo devolverá cumplimentando a la mayor brevedad, y verificado esto repórtese el exhortante quedando nota bastante.

Lo manda y firma S. S. doy fe.



J. Cayo Juab

Felipe Braciano

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Braciano

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

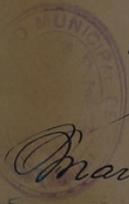


Manans Doyes

En virtud, a veinte de Diciembre de  
mil novecientos cuarenta y tres. Pre-  
viamente citados los vecinos de esta  
localidad D. Joaquin Garcia San di-  
nandante de estas diligencias y el  
depositario D. Dionisio Fallo (moritum)  
comparecieron ante el Tribunal Muni-  
cipal al objeto de hacerles saber la  
resolucion recaida en el pro expediente  
de responsabilidades Politicas, en  
su consecuencia se procede a hacer  
la devolucion a dichos encausados de la can-  
tidad de 12 fanegas de trigo que el  
depositario D. Dionisio Fallo poseia  
quedando libre de toda responsabilidad  
y sin efectos cuantas embargos y trabas  
pendian sobre sus bienes.

Con este resultado y habiendo hecho el  
cauje de los correos pendientes, recibidos  
firmaron la conformidad con el lo  
que de que certifica.

El Jefe

  
Manuel Berge  
f. 2

Joaquin Garcia  
Dionisio Fallo